



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION

Rad No. 1100140030-05-2019-00790-00

CAUSANTE: ANA CECILIA BERNAL DE ROBLES

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que el **trabajo de partición** (folios 66 a 67 de la presente encuadernación) allegado por el apoderado de los herederos aquí reconocidos, no fue objetado. Sin embargo, observa el despacho que si bien el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P señala que *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*, lo cierto es que conforme la regla 844 del estatuto tributario *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes”*. Y sucede que en el asunto que ocupa la atención del Despacho, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en repuesta al oficio No. 19-3719 del dieciséis (16) septiembre 2019 en donde se le informó del inicio del presente sucesorio (art 490 del C.G.P), solicitó **“copia de la diligencia de inventario y avalúos donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de la partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión”** (se destaca) (fl.52), **actuación que no se ha surtido**.

Bajo ese panorama, al amparo de lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P, se dispondrá que por secretaría se remitan a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, las documentales solicitadas, las cuales reposan en el expediente, para los fines de que trata el artículo 844 del estatuto tributario. **Oficiese**.

Una vez se obtenga respuesta por parte de dicha entidad, o, en su defecto, transcurridos **veinte (20) días** después de haberse remitido la comunicación sin que la DIAN se haya hecho parte,
ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
del 7 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34302e232f1ebb9420e12f414d500f685c9e478b62a1cca451fbd524b050ba70**

Documento generado en 06/09/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>